

DECRETO No. **1477** DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020, DECRETO 804 DE 2021, ACUERDO 07 DE 2022, ACUERDO 012 DE 2024 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 2200 de 2022, Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Decreto 804 de 2021, Acuerdo 07 de 2022, Acuerdo 012 de 2024, demás disposiciones concordantes
y

CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento a lo ordenado en el Acto Legislativo 05 de 2019, el Congreso de Colombia expide la Ley 2056 *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que, el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el citado artículo 01 del Acto Legislativo 05 de 2019, señala que *“La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La Ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables”*.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sistema General de Regalías, así como el contar con un instrumento jurídico único para el mismo, se expidió el Decreto 1821 de 2020, Único Reglamentario del Sistema General de Regalías.

Que, el numeral 8 del artículo 2 de la Ley 2056 de 2020, establece como uno de los objetivos y fines del Sistema General de Regalías:

“(…)Incentivar o propiciar la inversión prioritariamente en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades (...).”

DECRETO No. **1477** DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020, DECRETO 804 DE 2021, ACUERDO 07 DE 2022, ACUERDO 012 DE 2024 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES”

Que, el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 señala que:

“(…) Los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. (…)

(…) Corresponde al jefe del órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo o al representante legal de la entidad ejecutora, ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad, en el capítulo independiente de regalías, en consecuencia, serán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia. (…)

Que, el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, señala las características que deben tener los proyectos de inversión, en los siguientes términos:

“Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

- 1. Pertinencia, entendida como la conveniencia de desarrollar proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.*
- 2. Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.*
- 3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.*
- 4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.*
- 5. Articulación con planes y políticas nacionales, y planes de las entidades territoriales. Adicionalmente los proyectos de inversión presentados por los grupos étnicos se articularán con sus instrumentos propios de planeación.*



DECRETO No. **7477** DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020, DECRETO 804 DE 2021, ACUERDO 07 DE 2022, ACUERDO 012 DE 2024 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES”

6. Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo”.

Que, el artículo 31 de la Ley 2056 de 2020, contempla las reglas generales sobre el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, que comprende las etapas de: (i) formulación y presentación de proyectos; (ii) viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de inversión; (iii) priorización y aprobación y (iv) ejecución, seguimiento, control y evaluación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.4. del Decreto No. 1821 de 2020.

Que el artículo 32 de la Ley 2056 de 2020 determina que, desde la presentación hasta la aprobación del proyecto de inversión, la instancia u órgano correspondiente deberá registrar y evidenciar en los sistemas que para el efecto haya dispuesto el Departamento Nacional de Planeación, la información requerida.

Que, el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020 establece que:

“(...) Las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación (...)”

Que, el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, dispone que los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de dicha ley. Adicionalmente precisa, que la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en tal disposición y será (La entidad ejecutora), la responsable de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

Que el párrafo primero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, define que *“la ejecución de proyectos, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control”.*

DECRETO No. **1477** DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020, DECRETO 804 DE 2021, ACUERDO 07 DE 2022, ACUERDO 012 DE 2024 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES”

Que el parágrafo segundo del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, determina que las entidades territoriales beneficiarias de asignaciones directas y de asignación para la inversión regional 60% podrán ejecutar directamente estos recursos o la entidad ejecutora que esta designe.

Que, el Parágrafo Tercero del Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, establece que,

“La entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En caso de no cumplirse lo anterior, las entidades u órganos liberaran automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos de inversión y reportaran estos casos al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control para que se tenga en cuenta en la medición del desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías y a los órganos de Control.

Se exceptúan los casos que por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se logre expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proyecto de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados en los seis (06) meses, caso en el cual las entidades u órganos podrán prorrogar hasta por doce (12) meses más lo estipulado en este parágrafo. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías reglamentará estos casos.

Que el artículo 1.2.10.1.2 del Decreto 1821 de 2020, Reglamentario del Sistema General de Regalías, adicionado por el artículo primero del Decreto 804 de 2021, señala:

ARTÍCULO 1.2.10.1.2. Ámbito de aplicación. *Las disposiciones previstas en el presente Título aplican a las entidades beneficiarias y ejecutoras de los recursos de inversión del Sistema General de Regalías (SGR), de conformidad con lo señalado en el artículo 166 de la Ley 2056 de 2020, las cuales se definen para efectos del SSEC, así:*

a. Entidad beneficiaria: *Corresponde a aquellas entidades que reciben asignaciones provenientes del Sistema General de Regalías.*

DECRETO No. **1477** DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020, DECRETO 804 DE 2021, ACUERDO 07 DE 2022, ACUERDO 012 DE 2024 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES”

b. Entidad ejecutora: Corresponde a aquellas entidades de naturaleza pública, esquemas asociativos territoriales, las señaladas en el parágrafo primero del artículo 84 y el parágrafo primero del artículo 98 de la Ley 2056 de 2020 designadas para la ejecución de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR por las instancias competentes para su aprobación, así como los ejecutores de que trata el artículo 54 de la Ley 2056 de 2020.

Que el inciso segundo del artículo 1.2.1.2.3 del Decreto Único Reglamentario del SGR señala: “(...) Los proyectos de inversión se formularán con observancia de las metodologías definidas por el Departamento Nacional de Planeación, el cumplimiento de los lineamientos para las etapas de formulación y presentación; viabilidad y registro; priorización y aprobación; y ejecución, las disposiciones del presente Decreto y los lineamientos adoptados por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías. Para el seguimiento, control y evaluación de los proyectos de inversión se observarán los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación en su calidad de administrador del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías (...)”.

Que los artículos 1.2.1.2.4 y 1.2.1.2.11 del mencionado Decreto Único Reglamentario del SGR, señalan como una de las etapas del ciclo del proyecto de inversión, la priorización y aprobación, así como las instancias y las reglas a seguir para cada una de las fuentes de inversión en dicha etapa, respectivamente.

Que así mismo, los literales a) y b) del inciso tercero del artículo 1.2.1.2.11, establecen que: “Los proyectos de inversión previamente registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías serán priorizados y aprobados conforme a las siguientes reglas:

a) Las entidades territoriales beneficiarias serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, y que se encuentren contenidos en el Capítulo “Inversiones con cargo al SGR” del respectivo Plan de Desarrollo Territorial. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020.

(...)

b) La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional del 60% en cabeza de los departamentos que se encuentren contenidos en el Capítulo “Inversiones con cargo al SGR” del respectivo Plan de Desarrollo Territorial, estará a cargo de los respectivos departamentos. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 (...)

DECRETO No. **1477** DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020, DECRETO 804 DE 2021, ACUERDO 07 DE 2022, ACUERDO 012 DE 2024 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES”

Que el artículo 47 de ley 2056, establece que: “Las entidades territoriales receptoras de recursos de Asignaciones Directas, de la Asignación para la Inversión Regional y la Asignación para la Inversión Local, podrán financiar de manera conjunta y concertada proyectos de inversión por fuera de su jurisdicción territorial y en especial para la ejecución de proyectos de inversión con impacto regional, siempre y cuando, este beneficie a las entidades territoriales que cofinancian la iniciativa propuesta.

Estos proyectos de inversión podrán ser cofinanciados por otras fuentes diferentes a las regalías”.

Que el 26 de mayo de 2022, la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías expidió el Acuerdo número 07 de 2022, por el cual se adiciona el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías definiendo los lineamientos para la priorización y aprobación y el trámite de los ajustes y liberaciones de los proyectos de inversión y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo primero del Acuerdo número 07 de 2022 establece: “Adiciónese el Capítulo 4 al Título 4 denominado *Proyectos de Inversión del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías*, así:

CAPITULO 4. PRIORIZACIÓN Y APROBACIÓN. Artículo 4.4.1. Priorización de los proyectos de inversión. *La priorización de los proyectos de inversión determina la prelación de un proyecto respecto de otros, una vez ha sido viabilizado y previo a su aprobación. Este ejercicio estará a cargo de la entidad o instancia competente atendiendo lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto Único Reglamentario del SGR, para lo cual deberán aplicar las metodologías y reglamentación que para el efecto expida el Departamento Nacional de Planeación en cumplimiento de los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, cuando aplique.*

El resultado del ejercicio de priorización deberá evidenciarse en acto administrativo generado por la entidad o instancia competente, el cual será cargado en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el DNP.

Así mismo, establece en el parágrafo 2 del mismo artículo, que cuando en el proyecto de inversión concurren distintas fuentes de financiación o entidades o instancias de priorización, la decisión sobre la priorización deberá ser tomadas por cada una de las entidades o instancias competentes según la asignación. Entre tanto se surta la priorización por parte de todas las instancias o entidades competentes el proyecto de inversión quedará como “viable no priorizado” en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el DNP.

DECRETO No. **1477** DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020, DECRETO 804 DE 2021, ACUERDO 07 DE 2022, ACUERDO 012 DE 2024 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES”

“(…) En todo caso se dispondrá de seis (06) meses contados a partir del primer registro de priorización, para que la totalidad de las entidades o instancias prioricen el proyecto de inversión. Si al vencimiento del término previsto el proyecto de inversión no ha sido priorizado por todas las entidades o instancias, este será archivado de forma automática en el banco de Proyectos de Inversión o aplicativo dispuesto por el DNP, una vez archivado el proyecto, no podrá cambiar a otro estado.”

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo 07 de 2022, que adiciona el Capítulo 4 al Título 4 denominado proyectos de Inversión del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías en su Artículo 4.4.4, el cual reza:

“(…) La entidad o instancia responsable de la aprobación del proyecto de inversión deberá designar su ejecutor y la instancia encargada de contratar la interventoría, cuando aplique. Para el efecto, dicha decisión quedará consignada de manera expresa en el acto administrativo de aprobación del proyecto y deberá ser comunicada de manera oficial a la entidad designada de manera simultánea a la publicación del acto administrativo de aprobación.

Una vez comunicado por la entidad o instancia responsable de la aprobación del proyecto de inversión, el ejecutor y la instancia encargada de contratar la interventoría, cuando aplique, dispondrán de quince (15) días calendario para pronunciarse sobre la aceptación o no de la designación mediante comunicación oficial que será cargada por la secretaría técnica u oficina de planeación o la que haga sus veces en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación.

En el evento que la entidad designada se pronuncie en forma positiva posterior al término señalado, se podrá dar continuidad con la etapa de ejecución del proyecto de inversión. Cuando la entidad designada no acepte o no se pronuncie dentro del término establecido, corresponderá a la secretaria técnica u oficina de planeación o quienes hagan sus veces comunicar a la entidad que presentó el proyecto de inversión, quien podrá adelantar el respectivo trámite de ajuste conforme lo señalado en el presente Acuerdo (...)

DECRETO No. **1477** DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020, DECRETO 804 DE 2021, ACUERDO 07 DE 2022, ACUERDO 012 DE 2024 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES”

(...) Parágrafo 4o. Cuando la entidad designada ejecutora corresponda a la misma entidad responsable de la aprobación del proyecto de inversión, se entenderá aceptada la designación como ejecutor, con la expedición del acto administrativo de aprobación.”

Que el 21 de octubre de 2024, la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías expidió el Acuerdo No 12 del 2024, por el cual se adiciona el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías, adoptando los requisitos generales y sectoriales para la viabilización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo 012 de 2024, que adiciona la Sección 2 al Capítulo 1 del Título 4 del Acuerdo Único del Sistema General de Regalía, el cual quedará así,

(...)

Artículo 4.1.2.1 Disposiciones Generales. Para la emisión del concepto de viabilidad de que trata el artículo 4.1.1.1 del presente Acuerdo, las entidades o instancias responsables, conforme las competencias definidas en el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, así como la Secretaría Técnica del OCAD Paz conforme lo establecido en los artículos 57 y 59 de la Ley 2056 de 2020, deberán verificar el cumplimiento de los requisitos generales y sectoriales para la viabilización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, contenidos en la presente Sección.

Parágrafo 1. Los proyectos presentados para la viabilidad se entienden avalados por el Representante legal de la entidad o instancia que presenta el proyecto de inversión.

(...)

“Artículo 4.1.2.2.1. Requisitos generales adicionales. Para los proyectos de inversión en Fase II y III, además de los requisitos generales definidos en el artículo 4.1.2.1.1. del presente Acuerdo, deberán presentarse los requisitos adicionales que se establecen en la presente subsección, según aplique a la tipología de proyecto de la que se trate.”

(...)

“Artículo 4.1.2.3.1. Requisitos sectoriales para viabilización. Los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos del Sistema general de Regalías, para su viabilización deberán cumplir además de los requisitos generales establecidos en la Subsección 1

DECRETO No. **1477** DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020, DECRETO 804 DE 2021, ACUERDO 07 DE 2022, ACUERDO 012 DE 2024 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES”

de la presente Sección y la Subsección 2 según aplique, con los requisitos previstos en los anexos sectoriales que hacen parte integral del presente Acuerdo, según el sector de inversión y tipología que les sea aplicable.”

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo 012 de 2024, establece:

“(…) Entre tanto la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías adopta los requisitos sectoriales no previstos en el presente Acuerdo se deberán atender los requisitos que hacen parte del documento “Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión”, publicado por el DNP.

Parágrafo Transitorio. Los proyectos de inversión que hayan sido presentados a través del Banco de Proyectos o aplicativo dispuesto por el DNP al momento de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, podrán continuar su trámite de viabilidad con los requisitos contemplados en el documento “Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión”, publicado por el DNP”

(…)

Que, en cumplimiento de lo establecido para el Sistema General de Regalías, en el acto legislativo 5 de 2019, la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, la Ley 2141 de 2024, Por la cual se decreta el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el Bienio del 1 de Enero de 2025 al 31 de Diciembre de 2026 y conforme a lo señalado en el numeral 3.1 del artículo 5º de la Resolución 191 de 2020, de la Contaduría General de la Nación, Procedimiento Contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los recursos del Sistema General de Regalías, se deberá determinar para estos proyectos la designación del beneficiario del resultado del proyecto que puede ser el “EJECUTOR DESIGNADO o la ENTIDAD BENEFICIARIA DE LOS RECURSOS”.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el Departamento de Arauca incorporó dentro de su Plan Participativo de Desarrollo Departamental 2024-2027, el capítulo de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías aprobado mediante Ordenanza No 161 de 2024 de la Asamblea Departamental de Arauca, y las iniciativas y proyectos de inversión objeto de aprobación se encuentran incluidas en dicho capítulo, tal como se relaciona a continuación:

SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		
Nombre de la iniciativa	Indicador del producto (homologado)	Meta Producto Cuatrienio

DECRETO No. **1477** DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020, DECRETO 804 DE 2021, ACUERDO 07 DE 2022, ACUERDO 012 DE 2024 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES”

Proyectos de construcción y/o ampliación y/o adecuación y/o remodelación y/o dotación de infraestructura, para la prestación de los servicios de salud en el Departamento de Arauca	Hospitales de segundo nivel de atención modificados (190600800-Cap. SGR) Hospitales de segundo nivel de atención adecuados (MGA)	1
---	---	---

Que, el proyecto de inversión presentado por la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca – UAESA y formulado por el Hospital del Sarare Empresa Social del Estado, que a continuación se relaciona, cumplió con las etapas del ciclo de los proyectos de inversión pública, establecidas en el artículo 31 de la Ley 2056 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.4 y 1.2.1.2.8 del Decreto N° 1821 de 2020, correspondiente a: Primera Etapa: Formulación y presentación de proyectos; Segunda Etapa: Viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías; Tercera Etapa: Priorización y Aprobación. Así mismo, y en virtud del Acuerdo No. 012 de 2024, expedido por la Comisión Rectora, a través del cual se ajustan los requisitos generales y sectoriales, para la viabilización de los proyectos de inversión, se hace mención que el mismo surtió los siguientes trámites:

1. Proyecto de Inversión denominado: **“CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO PERIMETRAL Y OBRAS DE URBANISMO DEL HOSPITAL DEL SARARE E.S.E. MUNICIPIO DE SARAVERA DEPARTAMENTO DE ARAUCA”** identificado con código BPIN 2025005810018.

Que, el representante legal de la entidad y el responsable del sector suscribieron CONCEPTO DE VIABILIDAD de fecha **05 diciembre de 2025**, donde quedó en estado **“REGISTRADO Y ACTUALIZADO”** en la plataforma SUIFP-SGR el día 05 diciembre de 2025, el proyecto de inversión que tiene por objeto: **“CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO PERIMETRAL Y OBRAS DE URBANISMO DEL HOSPITAL DEL SARARE E.S.E. MUNICIPIO DE SARAVERA DEPARTAMENTO DE ARAUCA”** identificado con código BPIN 2025005810018, por valor de **SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$6.897.048.628,98)** soportado en los siguientes documentos, los cuales reposan en la Secretaría de Planeación Departamental, así:

Condiciones Verificadas	Soporte Documental
CODIFICACIÓN SISTEMA GENERAL DE REGALIAS SGR-PDD	FR-PD-SGR-16 VERSION 7 / Numero del documento FR-PD-SGR-37-2025005810018 de fecha 05/12/2025 (Hospital Del Sarare Empresa Social Del Estado)

DECRETO No. **1477** DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020, DECRETO 804 DE 2021, ACUERDO 07 DE 2022, ACUERDO 012 DE 2024 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES”

CONCEPTO TECNICO DE VIABILIDAD SGR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	FR-PDSGR-38 VERSION 03 / Formato Concepto Técnico de Viabilidad SGR – Sector Salud y Protección Social de fecha 05/12/2025 (Hospital Del Sarare Empresa Social Del Estado y Unidad administrativa Especial de Arauca) FR-PDSGR-51 VERSION 03 / Formato Concepto Técnico de Viabilidad SGR – Sector Vivienda, Ciudad y Territorio de fecha 05/12/2025 (Hospital Del Sarare Empresa Social Del Estado y Unidad administrativa Especial de Arauca)
FICHA DE CUMPLIMIENTO REQUISITOS GENERALES Y SECTORIALES SGR – SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	FR-PD-SGR-22 VERSION 05 / Formato Ficha de Cumplimiento Requisitos Generales y Sectoriales SGR – Salud y Protección Social, de fecha 05/12/2025 (Secretaría de Planeación Departamental) FR-PD-SGR-35 VERSION 05 / Formato Ficha de Cumplimiento Requisitos Generales y Sectoriales SGR – Vivienda, Ciudad y Territorio, de fecha 05/12/2025 (Secretaría de Planeación Departamental)

Que el valor total del proyecto es de **SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$6.897.048.628,98)**, el cual cuenta con las siguientes fuentes de financiación:

Entidad	Fuente	Asignación	Valor
Departamento de Arauca	Sistema General de Regalías	Asignación para la Inversión Regional 60% - Departamentos	\$5.097.048.628,98
Hospital del Sarare E.S.E	Recursos Propios	N/A	\$1.800.000.000,00
VALOR TOTAL			\$6.897.048.628,98

Que, para el cumplimiento del aporte de recursos propios al proyecto por parte del **HOSPITAL DEL SARARE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** con Nit. 800.231.215-1, aporta los acuerdos 010 y 011 de 2025 por los cuales se hace una adición al presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2025, el acta CODFIS No. 17 que avala dichos acuerdos y la Resolución No. 3174 de 2025 por la cual el Gobernador del Departamento de Arauca aprueba los acuerdos referenciados, quienes hacen parte de la documentación del proyecto.

Que, se propone como entidad pública ejecutora del proyecto de inversión a la **HOSPITAL DEL SARARE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, identificado con Nit 800.231.215-1

DECRETO No. **1477** DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020, DECRETO 804 DE 2021, ACUERDO 07 DE 2022, ACUERDO 012 DE 2024 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES”

Que, en armonía con lo establecido en el artículo 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020, que señala que la etapa de viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, el Proyecto que tiene por objeto: **“CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO PERIMETRAL Y OBRAS DE URBANISMO DEL HOSPITAL DEL SARARE E.S.E. MUNICIPIO DE SARAVERA DEPARTAMENTO DE ARAUCA”** identificado con código BPIN 2025005810018, por valor de SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$6.897.048.628,98) cumplió con:

- a. Registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, mediante el cargue del REPORTE DE VIABILIDAD y documentos de viabilidad, sistematizado en la plataforma SUIFP-SGR el día 05 diciembre de 2025.

Que, según certificación de concordancia del Capítulo independiente de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, la Secretaría de Planeación Departamental certifica que el proyecto tiene por objeto: **“CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO PERIMETRAL Y OBRAS DE URBANISMO DEL HOSPITAL DEL SARARE E.S.E. MUNICIPIO DE SARAVERA DEPARTAMENTO DE ARAUCA”** identificado con código BPIN 2025005810018, guarda concordancia con el Plan Participativo de Desarrollo Departamental 2024-2027 y cumple con las iniciativas incluidas en el mismo.

Que, la **PRIORIZACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN** aludido en este acto administrativo se enmarca dentro del Acuerdo No. 07 de 2022 y la **VIABILIZACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN** conforme a lo determinado en el artículo 4.1.2.1 del Capítulo 1 del Título 4 del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías Sección 2 Requisitos Generales y Sectoriales para Viabilizar los Proyectos de Inversión a Ser Financiados con Recursos del SGR - Artículo 1 del Acuerdo No. 012 de 2024, emitido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, así como lo establecido en el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto Único Reglamentario del SGR 1821 de 2020 y artículo 36 de la Ley 2056 de 2020, donde se efectuó la prelación del proyecto de inversión denominado: **“CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO PERIMETRAL Y OBRAS DE URBANISMO DEL HOSPITAL DEL SARARE E.S.E. MUNICIPIO DE SARAVERA DEPARTAMENTO DE ARAUCA”** identificado con código BPIN 2025005810018, en atención a las consideraciones establecidas en el documento técnico FR-PD-BP-03 y demás documentos del proyecto, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

Se priorizan los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

“El Hospital del Sarare E.S.E., ubicado en el municipio de Saravena, Departamento de Arauca, cuenta actualmente con un cerramiento perimetral incompleto y en evidente estado de deterioro. En varios tramos el cerramiento existente presenta fallas estructurales, oxidación, elementos metálicos corroídos y muros en mal

DECRETO No. **1477** DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020, DECRETO 804 DE 2021, ACUERDO 07 DE 2022, ACUERDO 012 DE 2024 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES”

estado, lo cual compromete las condiciones de seguridad física, control de accesos y protección de las instalaciones hospitalarias.

El proyecto tiene como propósito fortalecer la seguridad física, funcionalidad y accesibilidad del Hospital del Sarare E.S.E., mediante la construcción de un cerramiento perimetral seguro, resistente y adecuado, así como la ejecución de obras de urbanismo que optimicen las condiciones de circulación, iluminación, protección y bienestar dentro del entorno hospitalario.

Orientado a resolver las deficiencias actuales en infraestructura de seguridad, caracterizadas por cerramientos deteriorados, áreas externas sin iluminación adecuada y espacios públicos en mal estado, que comprometen la integridad de los usuarios y afectan la prestación del servicio de salud. De esta manera, el proyecto busca reducir riesgos, mejorar la movilidad interna, fortalecer la percepción de seguridad y crear un entorno funcional, accesible y humanizado, acorde con las necesidades de la institución y la comunidad.

Permitiendo garantizar un perímetro hospitalario seguro, ofrecer condiciones urbanas apropiadas para el tránsito de pacientes y personal, y contribuir al mejoramiento general del servicio de salud en el municipio de Saravena.

Se elige la Alternativa No. 02: “Consiste en la construcción del cerramiento perimetral del Hospital del Sarare, el cual está conformado por tres componentes, uno de cerramiento en malla eslabonada y ladrillo a la vista, uno de cerramiento arquitectónico y otro de adecuaciones urbanísticas exteriores y construcción de canal de aguas lluvias por dos costados.””

Que, en virtud de lo anterior;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. PRIORIZAR Y APROBAR, el siguiente Proyecto de Inversión del Sistema General de Regalías y designar la entidad pública ejecutora tal como a continuación se detalla:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2025005810018	“CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO PERIMETRAL Y OBRAS DE URBANISMO DEL HOSPITAL DEL SARARE E.S.E. MUNICIPIO DE SARAVENA DEPARTAMENTO DE ARAUCA”	SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	FACTIBILIDAD - FASE 3	\$6.897.048.628,98
FUENTES	TIPO DE RECURSO	CRONOGRAMA MCA	PLAZO DE EJECUCION FISICA Y FINANCIERA	VALOR POR FUENTE
DEPARTAMENTO DE ARAUCA	SGR- ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS	B2025-2026	10 MESES	\$5.097.048.628,98

DECRETO No. **1477** DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020, DECRETO 804 DE 2021, ACUERDO 07 DE 2022, ACUERDO 012 DE 2024 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES”

HOSPITAL DEL SARARE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	RECURSOS PROPIOS	N/A		\$1.800.000.000,00
VALOR TOTAL A APROBAR				\$6.897.048.628,98

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA			
FUENTES	TIPO DE RECURSO	VIGENCIA PRESUPUESTAL SGR	VALOR POR FUENTE
DEPARTAMENTO DE ARAUCA	SGR- ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS	B2025-2026	\$5.097.048.628,98
HOSPITAL DEL SARARE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	RECURSOS PROPIOS	N/A	\$1.800.000.000,00
		VALOR TOTAL	\$6.897.048.628,98
ENTIDAD PÚBLICA DESIGNADA EJECUTORA DEL PROYECTO	HOSPITAL DEL SARARE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Nit. 800.231.215-1	Valor Obra	\$6.335.358.833,98
		Valor Apoyo a la Supervisión	\$38.400.000,00
		Valor Interventoría	\$523.289.795,00
		VALOR TOTAL DEL PROYECTO	\$6.897.048.628,98

ARTÍCULO SEGUNDO. LA ENTIDAD PÚBLICA designada ejecutora en el artículo anterior, será responsable de la recolección, custodia y reporte al Sistema de Seguimiento, Control y Evaluación – SSCE, de la información veraz, oportuna e idónea de los proyectos, desde la aprobación hasta su cierre, conforme a lo establecido en el Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. La entidad pública designada ejecutora del proyecto de inversión deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo de aprobación del proyecto de inversión que emita el Departamento, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión, (incluidos los correspondientes permisos y licencias ambientales) conforme a lo establecido en el parágrafo tercero del Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

DECRETO No. **1477** DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020, DECRETO 804 DE 2021, ACUERDO 07 DE 2022, ACUERDO 012 DE 2024 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES”

ARTÍCULO CUARTO. Conforme a lo establecido en el parágrafo tercero del Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, si a los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación, el ejecutor no ha expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto a cargo de los recursos asignados, se liberaran automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos.

ARTÍCULO QUINTO. ESTABLECER Para todos los efectos contables, como beneficiario del resultado del proyecto al HOSPITAL DEL SARARE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

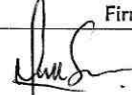
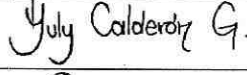
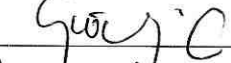
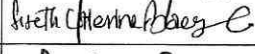
ARTÍCULO SEXTO. Publíquese el presente acto administrativo en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Arauca, a los **05 DIC 2025**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


BENSON JESUS MARTINEZ PRADA
Gobernador del Departamento de Arauca

Acción	Nombre y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó y Digitó:	Sergio Alejandro Bahamon Santos	Profesional de Apoyo Jurídico - Secretaría de Planeación	
Revisó:	Yuly Lisbeth Calderón Goyeneche	Profesional de Apoyo Jurídico SGR - Secretaría de Planeación	
Revisó Aspectos Técnicos:	Germán Alberto León Coronel	Secretario de Planeación Departamental	
	Liseth Catherine Baez Cáceres	Profesional de Apoyo - Secretaría de Planeación	
Revisó Aspectos Jurídicos:	Marbell Yolima Mendoza Ortiz	Asesora Jurídica y Legal Despacho.	